

Artículo 3.- Comuníquese al Presidente de la Junta de Aeronáutica Civil, a la Dirección General de Aeronáutica Civil, a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 245-99 que instituye un Comité de Seguimiento al Programa de Cooperación Técnica, suscrito entre el Estado Dominicano y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para el fortalecimiento de la capacidad normativa y operativa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 245-99

CONSIDERANDO: Que la condición geográfica insular de la República Dominicana determina que su intercambio comercial internacional dependa en gran medida del transporte aéreo.

CONSIDERANDO: Que las políticas del Estado Dominicano de liberalización en materia de transporte aéreo y de concesión al sector privado en materia aeroportuaria, imponen un redoblamiento de los esfuerzos tendentes a fortalecer la capacidad normativa y operativa del sector aeronáutico nacional público y privado en procura, por un lado de efficientizar y garantizar la seguridad del transporte aéreo desde y hacia la República Dominicana, mediante el cumplimiento exegético de las normas y métodos internacionalmente aceptados y por otro lado, propiciar el desarrollo de un sector transporte aéreo nacional, sólido y comercialmente rentable que pueda operar con seguridad y eficiencia los derechos de tráfico que corresponden a la República Dominicana, sin ningún tipo de reserva ni limitaciones.

VISTO el Convenio de Chicago de 1944, sobre Aviación Civil y sus anexos.

VISTO el Programa de Cooperación Técnica para el fortalecimiento de la capacidad normativa y operativa de la Dirección General de Aeronáutica Civil, suscrito entre el Estado Dominicano y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

VISTA la recomendación del Director General de Aeronáutica Civil, de fecha 30 de marzo de 1999.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se instituye un Comité de Seguimiento al Programa de Cooperación Técnica suscrito entre el Estado Dominicano y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para el fortalecimiento de la capacidad normativa y operativa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 2.- Dicho comité queda integrado como sigue: El Secretario Administrativo de la Presidencia, quien lo presidirá; el Director General de Aeronáutica Civil; la Subdirectora de Aeronáutica Civil, Encargada del Programa de Cooperación Técnica; el Asesor Principal Administrativo y el Asesor Principal Técnico del Proyecto, por el sector oficial, un representante de la Asociación de Líneas Aéreas (ALAS), un representante de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES) y el Capitán Roger Jover, en representación del sector privado, miembros.

Artículo 3.- En un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la emisión del presente decreto, el Comité de Seguimiento a cuya creación se contrae el artículo primero del presente decreto, deberá preparar y presentar al Presidente de la República para su aprobación y puesta en vigencia, un Reglamento para la correcta ejecución de las facultades que se le confieren, que deberá contener entre otras cosas, la designación de uno de sus miembros, como Coordinador General, que desempeñará además las funciones de Secretario.

Artículo 4.- El Comité que por el presente decreto se instituye, se reunirá ordinariamente dos (2) veces por mes, por lo menos, y extraordinariamente tantas veces como fuere necesario, a juicio de su presidente o a solicitud de tres cualesquiera de sus miembros.

Artículo 5.- El Comité de Seguimiento al Programa de Cooperación Técnica convenido con OACI, deberá velar por la buena marcha de las actividades y tareas propias de dicho programa y por la oportuna consecución de las metas propuestas que motivaron su suscripción y debiendo mantener debidamente informado al Presidente de la República.

Artículo 6.- Comuníquese a los miembros del Comité de Seguimiento y a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 246-99 que nombra al señor Salvador Mena Benavides, Encargado de la Oficina de Desarrollo Comercial de la República en Hong Kong.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 246-99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Señor Salvador Mena Benavides, queda designado Encargado de la Oficina de Desarrollo Comercial de la República Dominicana en Hong Kong, en sustitución del Dr. Armando Castillo.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.